



ACUERDO No. CSJCUA18-30 jueves, 12 de abril de 2018

“Por el cual se dispone el cumplimiento de un fallo de una acción de tutela”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999 emanado de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia de fecha 4 de abril de 2018, notificada a este Consejo Seccional el día 11 de abril de 2018, la H. Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Magistrada Dra. Margarita Cabello Blanco, bajo el Radicado 110010203000 2018 00087 00 dispuso amparar los derechos fundamentales a la dignidad humana y salud de la señora YOBANA SMITH GOMEZ CAGUEÑAS.

Que en la citada decisión judicial se ordena en su numeral segundo de la parte resolutive lo siguiente :

“ORDENAR que el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Consejo Seccional de Cundinamarca, por hacerlo en cumplimiento de la presente orden de tutela, solicite a todos los jueces promiscuos municipales de Cundinamarca, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que reciba notificación de esta decisión, que le informen cuál es la lista de cargos vacantes que haya en cada una de las sedes judiciales que ellos presiden a partir de la fecha de recibo del correspondiente requerimiento, poniéndoles de presente que en caso de existir alguno de aquellos se abstengan de proveerlo a través de nombramiento hasta tanto no se les anuncie lo contrario, orden que será de obligatoria observancia para todos los jueces así informados; todo lo expuesto en aras de poder realizar el traslado y/o reubicación de la tutelista, a lo que procederá el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Consejo Seccional de Cundinamarca y correspondiente juez, en el inaplazable término de los treinta (30) días calendario subsiguientes al envío de la apuntada solicitud, de acuerdo con la información que al efecto le sea suministrada por los referidos juzgadores.

Empero, de no ser factible el anotado traslado por una contingente ausencia de vacantes, el Consejo Superior de la Judicatura, armónicamente con el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y los respectivos jueces a que haya lugar así como el empleado a trasladar afectado, dentro del mismo término inmediatamente preapuntado (30 días calendario), sopesando las circunstancias del caso para afectar en lo menor posible a quien en forma temporal ocupe el cargo de similares características al de escribiente en que la promotora actualmente se desempeña, analizará los empleos vacantes ocupados en provisionalidad y dispondrá el traslado recíproco entre el juzgado que sea menester y el Despacho Promiscuo Municipal de Susa donde se desempeña la gestora, todo lo anterior con carácter de obligatoriedad para los servidores públicos así comunicados, de conformidad con lo plasmado en la parte motiva de este pronunciamiento.”

Que corresponde a este Consejo Seccional en coordinación con lo dispuesto por el Consejo Superior dar cumplimiento al referido fallo dentro de los términos perentorios allí señalados.

Que para su pronto y efectivo cumplimiento se hace necesario adoptar una serie de medidas y comunicar a los señores jueces promiscuo municipales de Cundinamarca las mismas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. **SE SOLICITA** a todos los jueces promiscuos municipales de Cundinamarca, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que reciba comunicación de esta decisión, que informen cuál es la lista de cargos vacantes (**ESCRIBIENTE MUNICIPAL**) que haya en la sede judicial que ellos presiden a partir de la fecha de recibo del correspondiente requerimiento. **SE LES PONE DE PRESENTE** que en caso de existir alguno de aquellos se abstengan de proveerlo a través de nombramiento hasta tanto no se les anuncie lo contrario, orden que será de obligatoria observancia para todos los jueces así informados; todo lo expuesto en aras de poder realizar el **traslado y/o reubicación de la tutelista**, a lo que procederá el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Consejo Seccional de Cundinamarca y correspondiente juez, en el inaplazable término de los **treinta (30) días calendario subsiguientes** al envío de la apuntada solicitud, de acuerdo con la información que al efecto le sea suministrada por los referidos juzgadores.

ARTICULO 2°. Se informa a los señores jueces referidos en el artículo anterior, que en el evento de no ser factible el anotado traslado por una contingente ausencia de vacantes, el Consejo Superior de la Judicatura, armónicamente con este Consejo Seccional de la Judicatura y los respectivos jueces a que haya lugar así como el empleado a trasladar afectado, dentro del mismo término inmediatamente preapuntado (30 días calendario), sopesando las circunstancias del caso para afectar en lo menor posible a quien en forma temporal ocupe el cargo de similares características al de escribiente en que la promotora actualmente se desempeña, analizará los empleos vacantes ocupados en provisionalidad y dispondrá el **traslado recíproco** entre el juzgado que sea menester y el Despacho Promiscuo Municipal de Susa donde se desempeña la gestora, todo lo anterior con carácter de obligatoriedad para los servidores públicos así comunicados, de conformidad con lo plasmado en la parte motiva de la sentencia que se cumple mediante este acto administrativo.

ARTICULO 3°. **SOLICITAR** a los Señores Jueces Promiscuos Municipales del Distrito Judicial de Cundinamarca, indaguen en los servidores que ocupen el cargo de **ESCRIBIENTE** en sus respectivos despachos, si alguno está interesado en un traslado recíproco para el Juzgado Promiscuo Municipal de SUSA, Circuito Judicial de Ubaté, sin que se tenga en consideración que se encuentre en carrera o en provisionalidad.

Del resultado de esta indagación se informará en forma inmediata a la Presidencia de este Consejo Seccional, a efectos de analizar la viabilidad del traslado de la accionante a dicha célula judicial.

ARTICULO 4°. **SOLICITAR** a la accionante se remita a este Consejo Seccional su hoja de vida actualizada y sus datos de contacto.

ARTICULO 5°. **SOLICITAR** a la DIRECCION SECCIONAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA se abstenga de dar trámite a cualquier novedad de personal que se haga en desatención de lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el fallo que mediante este acto se cumple.

ARTICULO 6. **MANTENER** la información que sobre estabilidad reforzada de la accionante se efectúa en la publicación mensual de las vacantes de este Consejo Seccional en la página web.

ARTICULO 7. **REMITIR** copia del presente Acuerdo al Despacho de la Magistrada ponente del fallo de tutela que se cumple; a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; a la Unidad de Administración de Carrera y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; a la Dirección Seccional de

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJCUA18-30 del 12 de abril de 2018. "Por el cual se dispone el cumplimiento de un fallo de una acción de tutela"

Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca; a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cundinamarca, a la accionante y al Juzgado Promiscuo Municipal de Susa.


ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018)



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente



ARV - JASS/